

1.7458.683

# EJÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE BILBAO.

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 2.252

PROCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DIA

Antoniº Olaizola Echevarria.

FISCALÍA JUDICIAL MILITAR

4-3-38

ENTRADA

Núm. ....

FISCALÍA JUDICIAL MILITAR

28-3-38

SALIDA

Núm. ....

Fecha del expediente:

28 de 3 de 1938

BILBAO, a 28 de 3 de 1938

SEAL OF THE JUDICIAL AUTHORITY

JUEZ INSTRUCTOR

Juzgado Militar nº 12.-

SECRETARIO

*Zomo'nazari Echevarria*

LA VIGILANCIA

AUDITOR

SERVICIO DE

Presidente:  
Inte. Cor. Sr. Matamoros.  
Vocales:  
Inte. Sr. Labrador.  
Inte. Sr. Enriquez.  
Alfz. Sr. Dominguez.  
Vocal Ponente:  
Cap. Sr. Martinez Burgos.

SENTENCIA.—En la Plaza de Bilbao  
a 26 de Marzo de 1938. Segundo Año  
Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número  
dos para ver y fallar la causa núm. 2252 que por  
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra  
los procesados ANTONINO OLAIZOLA ECHEVARRIA

odos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.  
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la  
Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: que el procesado Antonino Olaizola, vecino de Azpeitia de filiación Nacionalista Vasca, ya en el año 1933 desempeñó el cargo de segundo Teniente de Alcalde, elegido por el Partido a que pertenecía, cesando en el mismo al siguiente año en que fue procesado como la mayoría de los Concejales de aquel matiz y por la rebeldía vasca. Ya iniciado nuestro Alzamiento Glorioso y en el mes de Febrero de 1937, integró nuevamente el Consejo Municipal hasta que en 21 de Julio y en sesión extraordinaria asumió la Alcaldía por renuncia del propietario e imposibilidad del primer Teniente Alcalde. En sesión extraordinaria de 20 de Julio, se tomó por la Corporación y con el voto en favor del procesado el siguiente acuerdo que obra en el libro de actas de aquella "Que en vista de la lucha que se ha iniciado en España, este Ayuntamiento se declara leal al Gobierno que legalmente ha venido rigiendo y rige, prestando la ayuda material y moral que requieren las circunstancias presentes. Que con fecha 23 de Julio, y ya desde luego actuando en la Presidencia el procesado, se manifestó por este al Concejo "que había remitido un telegrama al Gobernador Civil adhiriéndose al Gobierno de la Republica y condenando el Movimiento sediciosos El Ayuntamiento unánimemente dio su conformidad, siendo el texto referido copia también del libro de actas. Así mismo fue Corresponsal del periodico "El Día" de San Sebastian, publican-

do en el mismo diversos artículos contra determinada persona afecta a  
Causa. Hechos probados.

CONSIDERANDO que tanto por la personalidad ideológica del que realiza  
chos, como por las circunstancias de lugar y tiempo en que se producen,  
cialmente estas últimas, ya que se dan en los primeros días de nuestro  
to Glorioso, en que la afección o desafección de una Plaza determinada  
ser vital para la marcha y éxito del mismo, la calificación jurídica  
llos no puede ser otra que la de un delito de adhesión a la rebelión pre  
y penado en el párrafo segundo del Art. 238 del Código de Justicia Militar  
sin que sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas  
la responsabilidad, al no aparecer comprobadas las requisas y detenciones  
que genericamente se le imputan.

CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito lo es a su  
civilmente del mismo y por los daños y perjuicios que la subversión militar  
hubiere podido ocasionar, regulándose en el caso concreto por las disposi  
nes de 10 de Enero de 1937 y concordantes.

Vistos el Decreto nº 55, los artículos citados y demás de legal aplicación  
al caso.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONINO OLAIZOLA  
VARRIA a la pena de reclusión perpetua con las accesorias de interdicción  
civil e inhabilitación absoluta, como autor de un delito de adhesión a la re  
belión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsa  
dad. Se declara de abono el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida  
se le condena al pago de las responsabilidades civiles derivadas de su delito  
en la forma prescrita en el Decreto de 10 de Enero de 1937 y concordantes.  
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Antonio Fernández - Matamoros*

*Rafael Enrique de Salamanca*

*Carlos Labrador Sabarón*

*Maratino Vazquez*

*Juan Luis Puyol*

BILEAO  
Examinada la Sentencia  
OLAIZOLA VARRIA, a  
como autor de un delito  
la concurrencia de  
ración de responsabi  
tiva sufrida.

y CONSIDERANDO que  
sin que en él se advierta  
ha sido apreciada con  
legal de los hechos, y p  
do dentro de los límites  
Militar que regula el ar

VISTOS los Artículos  
191 del Gobierno del E  
ACUERDO apr

pasen los autos al Ser  
los elevarán de nuevo  
a los restantes fines de